

Constancia: Señor Juez, le informo que mediante comunicación electrónica recibida el diecinueve (19) de abril de 2024, el abogado Luis Miguel Benavides en representación de la afectada **Rocío del Pilar Calderón Millán**, remitió memorial denominado "*Juzgado 1 espec. EDD (1).pdf*", relacionado con el vehículo de placas **EHW077**. A Despacho, sírvase Proveer



GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO
Auxiliar Judicial II.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05000 31 20 001 2019 00024 00
PROCESO:	Extinción De Dominio
AFECTADOS:	Danny Alexander Castaño Roldan y otros
ASUNTO:	Resuelve solicitud de control de legalidad
AUTO	Sustanciación N° 215

Conforme con la constancia que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de control de legalidad presentada por el apoderado judicial **Luis Miguel Benavides**, en la cual solicita:

"...Se protejan y restablezcan los derechos de propiedad, y posesión como titular de derecho de dominio y legítima propietaria que representa la afectada señora Rocío del Pilar Calderón Millán identificada con CC 52.349.319 a través del suscrito apoderado, ordenando y haciendo entrega real y material del vehículo referido con fundamento en las siguientes peticiones

Primera: Se sirva ordenar la ruptura de la unidad procesal de los involucrados para el caso en ejercicio de la acción de extinción de dominio de los bienes que se persiguen de propiedad patrimonial de la señora JOHANA ALEJANDRA CARVAJAL DIAZ C.C.No.1.085.331.927 vinculada en el ejercicio de actividades ilícitas dentro del proceso de marras frente al bien patrimonial que persigue la señora ROCIO DEL PILAR CALDERON MILLAN, identificada con C.C. No. 52.349.319 propietaria del vehículo de placas EHW 077, marca- Toyota, color -plata metálico, serie 8AJCX8GS0JO691769, VIN 8AJCX8GS0JO69176, clase -camioneta, modelo 2018, motor- No.2TRA293228, línea -fortuner, cilindraje 2.694, servicio particular, vinculada al proceso en condición de tercera adquirente de buena fe exenta de culpa, de quien siendo el único bien

patrimonial comprometido e inmerso erradamente de patrimonio de la señora JOHANA ALEJANDRA CARVAJAL ante la inexistencia de mérito suficiente para elevar requerimiento de extinción de dominio o la declaratoria de su improcedencia de la acción respecto del vehículo referido, por constituir o ser patrimonio de mi prohijada.

Segunda: *Se declare procedente el recurso de control de legalidad y ejerza el control de legalidad posterior sobre las actuaciones y medidas adoptadas por la fiscalía en la toma de decisiones que dieron paso a la afectación de bienes patrimoniales de terceros ajenos a la conducta ilícita que promueve la extinción de dominio, que como adquirente de buena fe exenta de culpa, no cumplen los fines de las medidas cautelares que contiene el artículo 87 del C.E.D. en especial cuando no se salvaguardaron derechos de terceros de buena fe exenta de culpa que representa la señora ROCIO DEL PILAR CALDERON MILLAN, afectada en su patrimonio con la imposición indebida de medidas cautelares sobre un bien lícitamente adquirido.*

Tercera principal

Como consecuencia de lo manifestado, se sirva declarar la nulidad de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo y medida de embargo, secuestro y toma de posesión del bien, que recaen sobre el vehículo de placas EHW 077, marca- Toyota, color -plata metálico, serie 8AJCX8GS0JO691769, VIN 8AJCX8GS0JO69176, clase – camioneta, modelo 2018, por falsa motivación, al no ser procedentes, conducentes y necesarias violando principios de razonabilidad, oportunidad, al salir del ámbito de la propiedad de los involucrados en la conducta ilícita, siendo su adopción innecesaria, adoptadas con pleno abuso en el ejercicio del poder, las cuales no fueron objetadas, no han sido objeto de un adecuado y oportuno control de legalidad.

Cuarta principal:

Se ordene la cancelación de las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo, secuestro y toma de posesión que actualmente recaen sobre el vehículo de placas EHW 077, marca- Toyota, color -plata metálico, serie 8AJCX8GS0JO691769, VIN 8AJCX8GS0JO69176, clase –camioneta, modelo 2018, motor- No.2TR-A293228, línea –fortuner, cilindraje 2.694, servicio particular representa la señora ROCIO DEL PILAR CALDERON MILLAN, en consecuencia se ordene la entrega definitiva del bien en su favor, a través del suscrito.

Quinta principal:

Se revindiquen y reconozcan los derechos que le asisten a mi representada como legítima propietaria la señora la afectada Rocío del Pilar Calderón Millán identificada con C.C.No.52.349.319 a través del suscrito apoderado, ordenando a la SAE S.A.S. que haga entrega real y material del vehículo de placas EHW 077, marca- Toyota, color -plata metálico, serie 8AJCX8GS0JO691769, VIN 8AJCX8GS0JO69176, clase – camioneta, modelo 2018, motor- No.2TR-A293228, línea –fortuner, cilindraje 2.694, servicio particular.

Como pretensiones subsidiarias

Primera subsidiaria principal:

... declarar la nulidad de las medidas dispuestas de limitación al derecho de dominio, embargo, secuestro, y suspensión del poder dispositivo con fundamento en la causal de

Inexistencia de las causales legales de necesidad, proporcionalidad, racionalidad, oportunidad que justifique la imposición de medidas cautelares dispuestas por la fiscalía...

Segunda Subsidiaria

Se declare la Nulidad por el contenido del artículo 86 numerales 1,2,3,4, 5...

Tercera subsidiaria: *Sean canceladas las medidas cautelares de suspensión de poder dispositivo, embargo, secuestro toma de posesión del vehículo de placas EHW 077, marca- Toyota, color -plata metálico, serie 8AJCX8GS0JO691769, VIN 8AJCX8GS0JO69176, clase -camioneta, modelo 2018, motor- No.2TR-A293228, línea -fortuner, cilindraje 2.694, servicio particular.*

Cuarta subsidiaria: *Le sean restablecidos los derechos en favor de la legítima propietaria la señora la afectada Rocío del Pilar Calderón Millán identificada con C.C.No.52.349.319 a través del suscrito apoderado, ordenando a la SAE S.A.S. que haga entrega real y material del vehículo de placas EHW 077.*

Es del caso aclarar que el control de legalidad de las medidas cautelares está consagrado entre los artículos 111 al 113 de la Ley 1708 de 2014, así:

Artículo 111. Control de legalidad a las medidas cautelares. *Las medidas cautelares proferidas por el Fiscal General de la Nación o su delegado no serán susceptibles de los recursos de reposición ni apelación. Sin embargo, previa solicitud motivada del afectado, del Ministerio Público o del Ministerio de Justicia y del Derecho, estas decisiones podrán ser sometidas a un control de legalidad posterior ante los jueces de extinción de dominio competentes..." (negrilla y subrayas por fuera del texto).*

Artículo 112. Finalidad y alcance del control de legalidad a las medidas cautelares. *El control de legalidad tendrá como finalidad revisar la legalidad formal y material de la medida cautelar, y el juez competente solo declarará la ilegalidad de la misma cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

- 1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.*
- 2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.*
- 3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.*
- 4. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas.*

Artículo 113. Procedimiento para el control de legalidad a las medidas cautelares. *El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.*

Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días.

Vencido el término anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación. (negrilla y subrayas por fuera del texto).

Según la exposición de motivos del Código de Extinción de Dominio, este mecanismo comprende cuatro características a saber:

*"[...] a) **Es posterior**, puesto que el control de legalidad solo puede solicitarse después de que la decisión de la Fiscalía General de la Nación ha sido emitida y ejecutada; b) **Es rogado**, porque solo puede solicitar el control la persona que es titular del derecho fundamental restringido, limitado o afectado, o quien demuestre un interés legítimo; c) **Es reglado, porque la ley prevé los requisitos para solicitar el control de legalidad, así como las causales y presupuestos para que prospere**; y d) finalmente **es escrito**, porque tanto la solicitud como la decisión del juez se tramitan de esa forma".* (negrilla y subrayas por fuera del texto).

Se observa que dicho mecanismo no fue activado de manera correcta y siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 113 ibídem, puesto que la solicitud se presentó directamente ante este Despacho y no ante la Fiscalía, tal y como lo establece la norma.

El tal sentido, el Despacho **NO ACCEDE** a la solicitud de control de legalidad y, en consecuencia, ordena su **DEVOLUCIÓN** al abogado **Luis Miguel Benavides**, quien deberá hacer uso de este mecanismo siguiendo el trámite establecido en las normas anteriormente transcritas, específicamente lo dispuesto en el artículo 113, que estipuló el procedimiento para invocar esta intervención.

Aunado a lo anterior, se precisa al apoderado judicial que estas solicitudes de control de legalidad se tramitan de manera independiente al proceso, en tal sentido, las mismas deben ir acompañadas del poder que lo faculta para actuar en favor de los intereses de la afectada y los respectivos anexos que soporten su pretensión, teniendo en cuenta además, que una vez remitidas por el fiscal designado, se someten a reparto entre los Juzgados competentes para el distrito judicial de extinción de dominio de Antioquia.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5481758d779112d13b0af9e1f8556ccf6847bd41f7425be5b4a32ea576b3d77**

Documento generado en 24/04/2024 03:13:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>